

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 23 de abril de 2024.

Secretario

Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **456**

RAD. 2024-00089

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de mayo de dos mil

cuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor EDWAR COBO, en favor de HERNANDO COBO.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- Debe allegar el registro civil de nacimiento de los señores EDWAR COBO y HERNANDO COBO, a fin de verificar parentesco.
- En las pretensiones de la demanda debe determinar cuáles son los actos jurídicos con apoyos concretos, determinados y específicos que requiere el señor HERNANDO COBO.
- Debe relacionar los parientes cercanos del señor HERNANDO COBO, con indicación de su parentesco, dirección y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite.
- Debe señalarse que el proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial se encuentra dentro del capítulo V de la ley 1996 de 2019, capítulo que entró en vigencia el 26 de agosto de 2021, razón por la cual todas las disposiciones contenidas en el precitado capítulo están vigentes en la actualidad; por lo tanto, el proceso ya no sería Verbal Sumario de Apoyo Judicial Transitorio si no Verbal Sumario de Apoyo Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4°, 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor EDWAR COBO, en favor de HERNANDO COBO.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). -RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, JEAN POOL PINEDA BLANCO, identificado con el número de cédula No. 1.112.148.183 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del señor HERNANDO COBO, conforme al poder otorgado por éste.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 082 HOY, 09 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6191ca41a1738dd0686666b5fead03ac589a655b72894fece8298b62844c5**

Documento generado en 08/05/2024 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>